RESOLUCIÓN No. 0468 DE 2026

(28 de Septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA UNA FUNCIÓN EN EL/LA SUBDIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A) DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN"

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 139 de 1996, el Acuerdo No. 001 de 1995, el Acuerdo No. 004 del 04 de junio de 2014 de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, y demás normas concordantes,

y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante, entre otros mecanismos, la delegación de funciones.

2. Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico.

3. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias y que los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar las funciones a ellas asignadas, de conformidad con los requisitos y condiciones previstos en la ley y en los respectivos estatutos.

4. Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 dispone que el acto de delegación deberá constar por escrito y determinar la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

5. Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos expedidos por la autoridad delegataria estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante, sin perjuicio de la facultad de esta última para reasumir en cualquier momento la competencia delegada.

6. Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón es una entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto comprende la prestación de servicios de salud.

7. Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 establecen la naturaleza jurídica y el régimen de las Empresas Sociales del Estado y disponen que su objeto es la prestación de servicios de salud y que, en materia contractual, se rigen por las normas especiales aplicables a esta clase de entidades.

Vigilado Supersalud

Calle 7 # 14-69 - https://portal.hospitalsvpgarzon.gov.co/
gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co, calidad@hospitalsvpgarzon.gov.co

8. Que en desarrollo de su objeto institucional, la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón celebra contratos, convenios y demás negocios jurídicos cuyo objeto corresponde a la prestación de servicios de salud a favor de entidades responsables de pago, entidades públicas o privadas y demás personas naturales o jurídicas autorizadas para contratar dichos servicios, escenarios en los cuales la E.S.E. actúa como prestador de servicios de salud, contratista o parte contractual.

9. Que la celebración oportuna de dichos negocios jurídicos resulta necesaria para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, facilitar la gestión institucional, fortalecer la operación administrativa y comercial de la E.S.E. y procurar la eficiente utilización de sus recursos humanos, técnicos y administrativos.

10. Que la gestión de los contratos mediante los cuales la E.S.E. presta servicios de salud puede involucrar actuaciones administrativas, contractuales y tecnológicas ante las entidades contratantes y, cuando corresponda, ante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP—, incluida la aceptación, aprobación o suscripción electrónica de los respectivos contratos y documentos asociados.

11. Que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la E.S.E. contempla el empleo de Subdirector(a) Administrativo(a), Nivel Directivo, Código 068, Grado 03, cuyo propósito y nivel funcional permiten el ejercicio de funciones de carácter administrativo y directivo, incluyendo aquellas que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con la naturaleza y área de desempeño del empleo.

12. Que mediante Resolución No. 621 del 29 de julio de 2024 fue nombrada la doctora DIANA LUCÍA MONTES CABRERA para desempeñar el empleo de Subdirectora Administrativa, Nivel Directivo, Código 068, Grado 03, de la planta de personal de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, a partir del 1 de agosto de 2024.

13. Que, atendiendo los principios de eficacia, economía, celeridad y coordinación que orientan la función administrativa, resulta conveniente delegar en quien ejerza el empleo de Subdirector(a) Administrativo(a) la facultad específica de celebrar, en representación de la E.S.E., los contratos cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios de salud por parte de la entidad y en los cuales esta actúe como prestador, contratista o parte encargada de la prestación del servicio.

14. Que la delegación comprenderá igualmente las actuaciones necesarias para la formalización de dichos negocios jurídicos a través de los sistemas electrónicos que resulten aplicables, incluido el SECOP, cuando corresponda, así como la aceptación y/o suscripción electrónica de los respectivos contratos, sin extenderse a asuntos distintos de los expresamente previstos en el presente acto.

15. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN. Delegar en quien ejerza el empleo de Subdirector(a) Administrativo(a), Nivel Directivo, Código 068, Grado 03, de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, la facultad para celebrar y suscribir, en nombre y representación de la E.S.E., los contratos cuyo objeto consista en la prestación de servicios de salud por parte de la entidad y en los cuales la E.S.E. actúe como prestador de servicios, contratista o parte encargada de ejecutar la prestación contratada.

Vigilado Supersalud

Calle 7 # 14-69 - https://portal.hospitalsvpgarzon.gov.co/
gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co, calidad@hospitalsvpgarzon.gov.co

La delegación comprende la suscripción de los contratos y la realización de las actuaciones necesarias para su perfeccionamiento y formalización, dentro del ámbito específico señalado en el presente artículo y conforme a las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y contractuales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACTUACIONES EN SECOP Y FIRMA ELECTRÓNICA. Para el cumplimiento de la delegación prevista en el artículo anterior, el/la Subdirector(a) Administrativo(a) queda facultado(a) para actuar, en nombre de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, ante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP—, cuando la respectiva contratación deba adelantarse, formalizarse o registrarse a través de dicha plataforma.

En desarrollo de esta facultad podrá efectuar las actuaciones transaccionales que resulten necesarias para la celebración del respectivo contrato, incluyendo la aceptación, aprobación y/o suscripción electrónica de los contratos y demás documentos necesarios para su formalización, dentro del alcance de la delegación conferida mediante la presente resolución.

PARÁGRAFO. La autorización para realizar actuaciones a través del SECOP se circunscribe exclusivamente a los contratos comprendidos en el artículo primero de la presente resolución y no implica delegación general de la representación legal de la entidad ni de las demás competencias contractuales radicadas en cabeza del Gerente.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE DE LA DELEGACIÓN. La delegación conferida mediante la presente resolución comprende exclusivamente los negocios jurídicos mediante los cuales la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón actúe como prestador de servicios de salud, contratista o parte encargada de la prestación del servicio de salud.

En consecuencia, la presente delegación no comprende los procesos contractuales mediante los cuales la E.S.E. actúe como entidad contratante para la adquisición de bienes, obras o servicios, ni la ordenación del gasto, salvo que tales competencias sean objeto de delegación expresa mediante acto administrativo independiente.

ARTÍCULO CUARTO. EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN. El/la delegatario(a) ejercerá las funciones conferidas mediante el presente acto con observancia de la Constitución Política, la ley, los estatutos de la entidad, el régimen contractual aplicable a las Empresas Sociales del Estado, el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E., sus manuales, procedimientos y demás disposiciones que resulten aplicables.

La delegación no exime al delegatario del cumplimiento de los controles, verificaciones, conceptos, autorizaciones o requisitos previos que, de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos internos de la entidad, sean exigibles para la celebración del respectivo negocio jurídico.

ARTÍCULO QUINTO. REASUNCIÓN DE LA COMPETENCIA. El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón podrá, en cualquier momento, reasumir total o parcialmente las competencias delegadas mediante la presente resolución, así como revisar los actos expedidos o actuaciones adelantadas por el/la delegatario(a), de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMACIÓN AL DELEGANTE. El/la Subdirector(a) Administrativo(a) deberá mantener informado al Gerente sobre el ejercicio de la delegación conferida y suministrar los informes o soportes que este requiera respecto de los contratos celebrados en virtud del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido de la presente resolución al/a la Subdirector(a) Administrativo(a) y a las dependencias que deban intervenir en su implementación.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Garzón, Huila, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de dos mil veintiséis (2026).

CARLOS DANIEL MAZABEL CÓRDOBA

Gerente

Proyectó Texto Legal: LFC ABOGADO SAS
Asesoría Jurídica Externa.

28/09/2026
lfcm@lfcmabogadosas.com
Firmado HelloSign

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL E.S.E.
GARZÓN - HUILA

Vigilado Supersalud

Calle 7 # 14-69 - https://portal.hospitalsvpgarzon.gov.co/
gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co, calidad@hospitalsvpgarzon.gov.co